



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.151.022.Común

**INTERVENTOR COMO REPRESENTANTE DE UNA SUCESIÓN. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL TIENE LA FACULTAD DE DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SUBSANAR CUALQUIER OMISIÓN EN EL ACTUAR DE AQUEL.**

Si el órgano jurisdiccional, en cualquier procedimiento, advierte que una sucesión demandada no está debidamente representada y defendida por el interventor nombrado para ese fin, aquel, como rector del proceso, tiene la facultad de dictar las medidas necesarias para subsanar toda omisión, a efecto de mantener la igualdad entre las partes y vigilar que se cumplan los principios procesales; para ello, debe llamar al Ministerio Público para que asuma la representación de la sucesión, acorde a lo dispuesto en los artículos 93 y 90 fracción IV, ambos del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 1102/2021. 16 de marzo de 2022. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.